



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Noviembre de 2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2147 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno Nacional, en su compromiso de establecer políticas que promuevan la generación de inversión y el desarrollo económico y social, requiere fortalecer el Régimen Franco Colombiano, tomando como referencia las mejores prácticas a nivel regional e internacional, a fin de que estas sean más eficientes, tecnológicas y se ejecuten bajo altos estándares internacionales de calidad.

Por lo anterior, y de conformidad con la política de agilización de trámites promovida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2106 de 2019, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha identificado la necesidad de simplificar la normatividad vigente en materia de zonas francas, a fin de agilizar los procesos y delimitar la participación de las diferentes entidades que intervienen en la declaratoria de existencia de las zonas francas.

Adicionalmente, a medida que avanza la denominada "Industria 4.0", el modelo de negocio tradicional de fabricación está cambiando y están surgiendo nuevos estándares. Por lo anterior, se hace necesario migrar hacia nuevas tecnologías y adaptar el régimen franco a los nuevos modelos y tendencias internacionales, tanto en el lenguaje allí utilizado como en los conceptos que se desarrollen en dicho tipo de industria. Esto, además, reconociendo el compromiso del Gobierno Nacional en alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible y de promocionar el régimen de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo – Sociedades BIC.

La Industria 4.0 hace referencia a un nuevo modelo de organización y de control de la cadena de valor a través de sistemas de fabricación apoyados por la tecnología. Es una aproximación basada en la integración de los procesos comerciales y de fabricación, así como de todos los actores de la cadena de valor de una empresa (proveedores y clientes), donde el sistema de ejecución se basa en la aplicación de sistemas ciber físicos y tecnologías como internet de las cosas, robótica, big data y realidad aumentada, para el desarrollo de procesos de fabricación más inteligentes, que incluyen dispositivos, máquinas, módulos de producción y productos que pueden intercambiar información de forma independiente y controlarse entre sí, permitiendo un entorno de fabricación inteligente. Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-107147_recurso_1.pdf

Así las cosas, la expedición de este Decreto tiene como objetivo promover proyectos empresariales ambiciosos, orientados al fortalecimiento de la capacidad de producción interna, a la modernización y repotenciación de la economía y del aparato productivo enfocado en la cuarta revolución industrial; a la consolidación de centros de servicios de exportación y comercio electrónico; a la inserción en cadenas locales, regionales y globales de valor; a la simplificación de requisitos y procedimientos para acceder al instrumento, tanto para nuevos proyectos como para la prórroga de las zonas francas existentes; y al fortalecimiento del marco institucional ya establecido en el Decreto 2147 de 2016.

Los ajustes contenidos en el Decreto están divididos en tres (3) grandes pilares: (i) Marco Institucional; (ii) Desarrollo Productivo y (iii) Simplificación de Trámites.

Dentro de las modificaciones relacionadas en el Marco Institucional, se incluye como parte de la nueva inversión el reconocimiento de los activos intangibles generados o formados por parte del usuario



industrial después de su autorización o calificación en zona franca; se permite que hasta el cincuenta por ciento (50%) de los empleados directos de los usuarios industriales de servicios desempeñen labores fuera del área declarada como zona franca, en cumplimiento de las normas que para el efecto establezca el Ministerio de Trabajo en materia de teletrabajo, trabajo en casa u otra modalidad reglamentada por dicho Ministerio; dentro de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas se incluyen dos (2) delegados del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, siendo estos el Viceministro de Desarrollo Empresarial y el Viceministro de Comercio Exterior; se establece el Comité Consultivo de Zonas Francas, dentro del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación y se establece que el término de la declaratoria de existencia de una zona franca, con independencia de si se trata de una zona franca permanente o de una zona franca permanente especial, será mínimo de diez (10) años y hasta por treinta (30) años, prorrogable por un término igual de treinta (30) años.

Se destaca que en pro de que los usuarios industriales y comerciales de zona franca visibilicen su contribución al desarrollo sostenible del país, podrán elaborar y publicar reportes de sostenibilidad en los que se señalen los impactos y contribuciones derivados de su actividad económica en materia de inversión, empleo, innovación, desarrollo local, regional e internacionalización, haciendo uso de estándares independientes internacionalmente reconocidos para ello. En la medida en que la información sea de carácter público y estandarizada, podrá ser utilizada por el Gobierno nacional, las agremiaciones, los usuarios y otros interesados para visibilizar las bondades del régimen y diferenciarse en el contexto internacional como un sistema transparente, innovador y comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En materia de Desarrollo Productivo, entre otros aspectos, se reconoce la utilidad del régimen de zonas francas en el desarrollo de infraestructura productiva y se incluye la posibilidad de concesiones aeroportuarias y férreas; se proyecta el régimen de zonas francas permanentes de servicios como un activo generador de empleo permitiendo un área mínima diferente en municipios o distritos de menos de un millón de habitantes y la posibilidad de conversión de zonas francas permanentes especiales de servicios a zonas francas permanentes dedicadas exclusivamente a servicios; se habilita el desarrollo de todo tipo de proyectos agroindustriales bajo la calidad de zonas francas permanentes especiales agroindustriales, ampliando el número de sectores que pueden acceder al régimen de zona franca bajo esta modalidad, se establecen porcentajes de reducción de compromisos de inversión en las diferentes modalidades de zonas francas y adicionalmente para aquellas zonas francas ubicadas en municipios en los que se tengan determinados índices de pobreza multidimensional y se permite que las ventas que realicen los usuarios de zona franca a través de internet no sean entendidas como ventas al detal, siempre que las mismas se realicen mediante la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, conforme lo reglamente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. De igual forma, y conforme con los compromisos internacionales de Colombia, se establecen condiciones especiales para el desarrollo de operaciones en zonas francas permanentes especiales de servicios.

En lo que respecta a la Simplificación de Trámites, se realizó un ajuste normativo que permite simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos existentes en el Decreto 2147 de 2016 relacionados, entre otros, con: i) la declaratoria de existencia de zonas francas; ii) la calificación de usuarios y iii) la prórroga de la declaratoria del término de existencia de las zonas francas. Lo anterior, ya que se identificó que la simplificación promueve el acceso al régimen y permite generar mayor competitividad del instrumento para la atracción de nuevos proyectos de inversión.

En relación con la declaratoria de existencia de Zonas Francas, se eliminaron del plan maestro los estudios de factibilidad económica y de mercado y se simplificó el de factibilidad financiera; se eliminaron exigencias que pueden ser validadas por otras entidades de control o que, sin su cumplimiento, el



proyecto no podría ser desarrollado, tales como la acreditación de que el área que pretenda ser declarada como zona franca pueda ser dotada de servicios públicos domiciliarios y la acreditación de que el proyecto a desarrollar esté acorde con el plan de desarrollo municipal o distrital. Así mismo, se reconoce que, desde la solicitud, la inversión y el empleo generado puedan ser reconocido en un porcentaje frente a los compromisos que sean aprobados con la declaratoria. Permitiéndose además que el solicitante agilice el trámite de aprobación mediante la presentación desde la solicitud de la certificación de no tener deudas exigibles con la DIAN, entre otros puntos que buscan agilizar el trámite de aprobación.

Por otra parte, en el procedimiento para obtener la prórroga de la declaratoria de existencia de la zona franca se precisaron las exigencias y requisitos a demostrar para la autorización de la respectiva prórroga relacionados únicamente con el proyecto adicional de inversión, buscando de esta manera facilitar el acceso y el funcionamiento del régimen franco y evitando obstáculos y desgastes en términos de tiempos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Usuarios de zonas francas, inversionistas nacionales y extranjeros interesados en la continuidad del régimen franco y en adelantar proyectos nuevos en sectores de bienes, servicios, turismo, agroindustriales, portuarios y aeroportuarios, entre otros.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

3.1.1. Los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los cuales consagran las facultades que tiene el Presidente de la República de: "11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes", y "25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley".

3.1.2. Ley 7 de 1991, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país.

3.1.3. Ley 1004 de 2005, por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones, y en la cual, mediante el numeral 1 de su artículo 4°, se determina que para la reglamentación del régimen franco el Gobierno Nacional podrá determinar lo relativo a la autorización y funcionamiento de Zonas Francas Permanentes o Transitorias.

3.1.4. Ley 1609 de 2013, por la cual se dictan normas generales, a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

3.1.5 El artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el cual señala que "El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o debido a sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las



competencias específicas de cada uno de ellos.

El Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden.

Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se establece que la vigencia del Decreto iniciará una vez transcurridos quince (15) días comunes contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el Decreto 2147 de 2016. Por otra parte, se establece que a partir de la entrada en vigencia del Decreto se derogan los artículos 13, 35, 36 con excepción del parágrafo 2, del Decreto 2147 de 2016.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No requiere.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



N/A	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	x
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	x

Aprobó:

ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Asesora Despacho Ministro
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CARLOS ANDRÉS ARÉVALO PÉREZ
Director de Productividad y Competitividad
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo